Boletín 09/18

LOPD EN LA EMPRESA

Altabir consulting

AUTOR: JULIO CÉSAR MIGUEL PÉREZ

El EL RGPD UE 2016/679 EN APLICACIÓN

Regulación de transferencias de datos a terceros países (II)

Las transferencias internacionales basadas en una decisión de adecuación por parte de la Comisión Europea es uno de los supuestos que vienen regulados en el *RGPD(UE)2016/679* que nos permite realizar transferencias internacionales de datos a terceros países y organizaciones internacionales.

En el art.45 del RGPD, vienen desarrollados **los requisitos que tienen que cumplir los países, territorios u organizaciones internacionales**, situados **fuera de la zona económica europea**, para que podamos efectuar una transferencia de datos sin necesidad de ninguna autorización por parte de la AEPD.

La Comisión valorará y revisará periódicamente, al menos cada cuatro años, la adecuación del nivel de protección en base al Estado de Derecho, el respeto de los derechos humanos y libertades fundamentales, la legislación en materia de protección de datos, así como la existencia de una o varias autoridades de control independientes en esos países, que garanticen la asistencia y asesoramiento a los interesados y cooperen con las autoridades de control de la Unión y los diferentes estados miembros.

Contenido

IMPORTANTE

Esta decisión de adecuación no excluye de la obligación de celebrar un Contrato de Prestación de Servicios con Terceros, según lo dispuesto en el art.28 del RGPD.

SANCIONES DE LA AEPD

Almacenamiento de información personal de los trabajadores sin medidas de seguridad

Con fecha 17/07/2017 tuvo entrada una denuncia contra el GRUPO KONECTA CENTROS ESPECIALES DE EMPLEO, la cual se resolvió en el procedimiento sancionador PS/00509/2017.

El principio de responsabilidad proactiva: *El Responsable del tratamiento debe cumplir con lo dispuesto en el RGPD y además ser capaz de demostrarlo*

La denunciante presentó escrito de denuncia dirigido a la Inspección de Trabajo, contra este grupo, manifestando que sus datos personales junto con los datos de los demás trabajadores de la empresa habían sido de conocimiento público, ya que cualquier trabajador que accediera a un equipo informático podía ver y tener acceso a todos y cada uno de los datos personales, incluidos entre otros, los justificantes médicos y notificaciones sobre grados de minusvalías. En la demanda se presentó, como prueba, la ruta de acceso a las carpetas que contenían los datos de carácter personal.

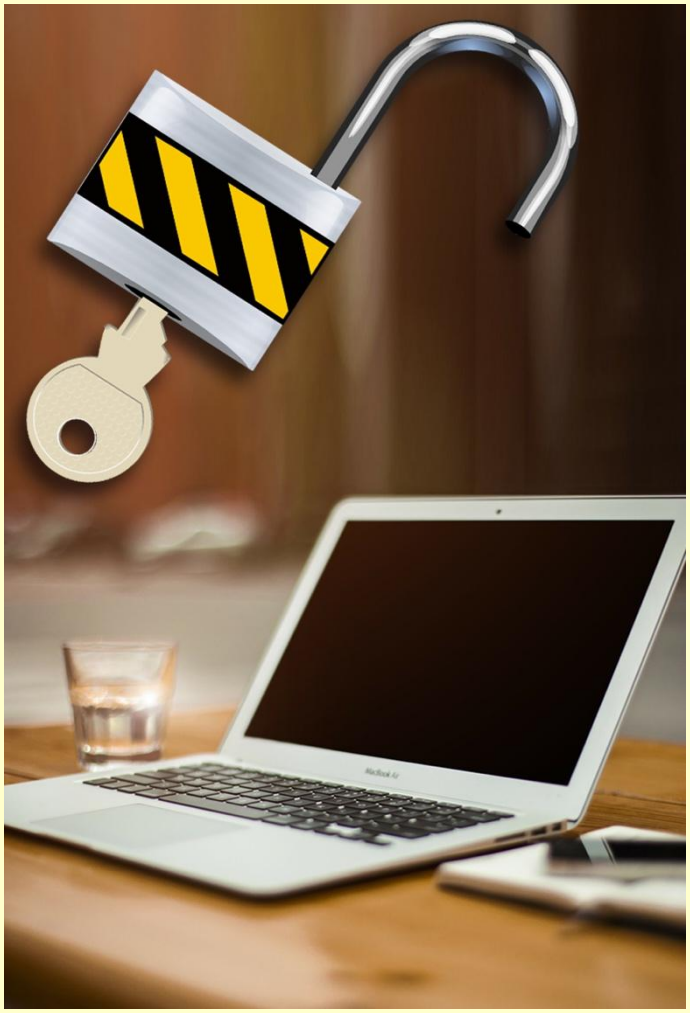

La entidad presentó un escrito ante la Inspección de Trabajo informando que ya se habían tomado las medidas adecuadas para que casos como ése no vuelvan a ocurrir, limitándose el acceso a los datos sólo a personal autorizado, incluso si fuera necesario se habilitaría una autorización expresa en cada caso.

La directora de la AGPD, ante los hechos probados, resolvió sancionar al Grupo Konecta, con la cantidad de 15.000 euros por infracción grave, del art.9.1 de la LOPD, ya que no mantuvo los ficheros y programas con las debidas condiciones de seguridad para evitar el tratamiento o acceso no autorizado a la información.

IMPORTANTE

El Responsable del tratamiento y Encargado deben adoptar las medidas de tipo técnico y organizativo necesarias para garantizar la Confidencialidad, Seguridad e Integridad de los datos personales.

LA AEPD ACLARA

Sistemas de videovigilancia con fines de seguridad y control de acceso con grabación de imágenes y de voz

El informe de la AGPD, resuelve a cerca de la **intromisión que supone para los trabajadores de un Ayuntamiento, la grabación de voz a través de los sistemas de videovigilancia** incorporados, con los fines de "seguridad y control de acceso a edificios" y "control de presencia de empleados públicos".

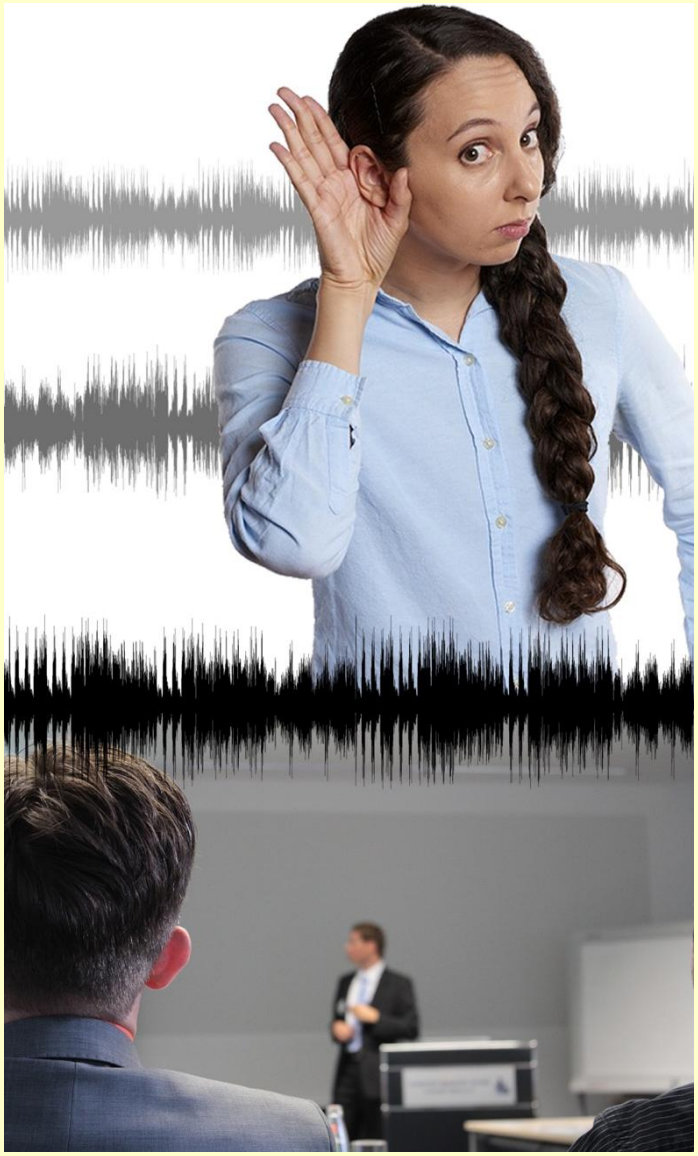

Tomando como base el ***art.4.1 del RGPD*** que establece que la **imagen y la voz son datos personales,** y su tratamiento derivado tanto de la captación y en su caso grabación, los sistemas de videovigilancia se han de ajustar por lo tanto a lo dispuesto en el RGPD**, siéndoles de aplicación todos los principios de protección de datos.** En este sentido, cumpliremos con el **Principio de proporcionalidad,** es decir, habrá que valorar la posibilidad de adoptar medios menos intrusivos a la intimidad de las personas, respetando así su derecho a la intimidad, honor y propia imagen. Habrá que aplicar también, el **Principio de Minimización de datos,** de forma que éstos sean adecuados, pertinentes y limitados para el fin por el que son tratados.
La grabación de la voz supone un tratamiento desproporcionado con el fin de garantizar la seguridad y control, ya que, por ejemplo, permite grabar comentarios privados ajenos por completo al interés del responsable e irrelevantes para los fines de seguridad y control.

IMPORTANTE

Requisitos de los sistemas de Videovigilancia, para cumplir con el RGPD:
-Aptos para conseguir el objetivo.
-No exista otra medida más moderada.
-Equilibrada y beneficiosa para los derechos e intereses del interesado.

ACTUALIDAD LOPD

Ya están disponibles los videos de la 10ª Sesión Anual Abierta de la AEPD

Presentación de la 10ª Sesión Anual Abierta.

(Madrid, 4 de junio de 2018). La Agencia Española de Protección de Datos (AEPD) ha celebrado hoy su 10ª Sesión Anual Abierta, en la que se ha efectuado un repaso por las implicaciones prácticas del Reglamento General (RGPD) y las iniciativas de adaptación al mismo, haciendo especial hincapié en herramientas como Facilita_ RGPD –para empresas que traten datos de bajo riesgo–, que ya ha recibido 180.000 visitas, y las guías de análisis de riesgos y evaluación de impacto en la protección de datos.

En la Sesión también se ha analizado el gran volumen de comunicaciones enviadas a los ciudadanos en los días previos al 25 de mayo que, con carácter general, solicitan renovar el consentimiento con el argumento de que es necesario para cumplir con el Reglamento. La Agencia recuerda que el RGPD no obliga, en principio, a renovar el consentimiento que se prestó previamente si éste cumple con los requisitos del Reglamento, como tampoco es necesario obtener dicho consentimiento si la base jurídica para tratar los datos es una relación contractual previa.

Asimismo, la Agencia ha remarcado que la prestación de estos consentimientos no es necesaria salvo en los casos en los que el tratamiento anterior se justificara en un consentimiento tácito, o que al amparo de esa renovación del consentimiento se pretenda obtenerlo para nuevas finalidades.

Durante la apertura de la 10ª Sesión Anual, la directora de la AEPD, Mar España, se ha referido al amplio número de empresas y profesionales que en estos días están recibiendo ofertas de asesoramiento para la adaptación al RGPD. La Agencia ha alertado que en ocasiones únicamente se facilita documentación que crea una apariencia de cumplimiento sin incluir las actuaciones necesarias para verificar el mismo; en otras, se incluye la designación como Delegados de Protección de Datos (DPD) a quienes les han asesorado sin que sea obligatoria ni necesaria esta figura para dichas empresas, e incluso se genera una apariencia de estar actuando en colaboración con la autoridad de protección de datos sin que ello sea cierto.

Puede ver más información en los siguientes enlaces:

Videos de la 10ª Sesión Anual Abierta de la AEPD

Preguntas de los Asistentes a la Sesión

EL PROFESIONAL RESPONDE

El Parlamento Europeo solicita la suspensión y derogación del Privacy-Shield a la Comisión Europea

El Privacy Shield, conocido también como el **Escudo de Privacidad, acordado mediante Decisión de Ejecución (UE) 2016/1250 por la Comisión el día 12 de julio de 2016,** permite y garantiza las transferencias de datos personales desde la Unión Europea a las entidades establecidas en los EEUU, adscritas a dicho Escudo de Privacidad, sin necesidad de autorización de la AGPD.

Sin embargo, las recientes infracciones de empresas como Facebook Inc. y Cambridge Analytica, ambas adheridas al Privacy Shield, hacen peligrar este marco de adecuación.

El Parlamento Europeo, el día 5 de Julio de 2018, emitió una resolución, no vinculante, cuestionando la adecuación y el nivel de seguridad ofrecido por este escudo, resaltando, por ejemplo, la dificultad de los ciudadanos de la Unión para ejercer sus derechos ante las entidades americanas, así como la escasa transparencia de la normativa americana en materia de protección de datos.

El 1 de septiembre de 2018 finalizaba el plazo dado a la Comisión Europea para que se resolvieran las deficiencias y se garantizase una seguridad acorde con lo dispuesto en nuestro RGPD, **de no ser así, el Parlamento instaba a la Comisión para que el Escudo dejara de funcionar**, lo que afectará de modo importante a las transferencias internacionales, siendo necesario buscar otros mecanismos.

IMPORTANTE

La alternativa al Privacy Shield será la celebración de las Cláusulas Contractuales Tipo adoptadas por la Comisión, que aparecen recogidas en el art.46 del RGPD.